

Prevención de la Subnormalidad y su Comisión Ejecutiva a través de la Secretaría de los citados órganos.

- Lucha contra el bocio.
- Edición de documentos de salud, control y registro.

A las cantidades que se destinen a cada programa, según el orden de prioridades que establezca la Dirección General de Salud Pública, se imputarán todos los gastos que se prevean en cada uno de los convenios que se concierten, tanto de realización de procesos como, en su caso, de equipamiento, material fungible, pago de becarios, gastos de desplazamiento, etc.

3.º La ejecución del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad podrá efectuarse mediante acciones directas o concertadas por la Dirección General de Salud Pública.

4.º Los convenios o conciertos se establecerán de acuerdo con las siguientes bases:

1.º Deberá constar la descripción de los servicios a cuya prestación se obliga cada Entidad y forma de realizarlo o, en su caso, el objetivo concreto a realizar en los programas de investigación y estudio o en los de información y difusión sobre el Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

2.º Se fijará el importe máximo global que cada Entidad podrá facturar por los servicios prestados, así como el importe unitario de los mismos.

3.º El pago de dichos servicios se realizará por trimestres, mediante libramiento «en firme», previa presentación de los correspondientes cargos, acompañados de relación nominal de los beneficiarios de los mismos, en la que se consigne su domicilio y número de documento nacional de identidad.

4.º La Dirección General de Salud Pública, de encontrar conforme los servicios realizados, remitirá una certificación acreditativa de tal extremo, junto con la formalización de la respectiva cuenta, a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento, a fin de que, una vez fiscalizada dicha cuenta, se proponga su aprobación y ordenación de los pagos correspondientes.

5.º La Dirección General de Salud Pública procederá al control y seguimiento de las acciones convenidas, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones, aclaraciones e interpretaciones pertinentes.

6.º Cada convenio tendrá un año de duración, pudiendo ser prorrogado, mediante acuerdo expreso entre ambas partes, con un mes de antelación a la terminación del período de vigencia.

7.º A los convenios que se celebren con las Corporaciones Locales u otros entes de derecho público no les será de aplicación la legislación de contratos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento General de Contratación.

8.º Las subvenciones para becas fijadas en las estipulaciones de los convenios se harán efectivas previa presentación de las nóminas de personal firmadas y con constancia en las mismas del número del documento nacional de identidad del perceptor.

9.º Los gastos de material se abonarán con el precio estipulado.

10. Los gastos de material fungible y gastos generales se harán efectivos a la presentación de certificaciones de gasto emitidas por el Director del Programa.

5.º Con cargo a la cantidad global de 1.100 millones de pesetas, se atenderán los compromisos de pago contraídos en virtud de convenios formalizados en ejercicios anteriores en ejecución del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.

Lo que digo V. I.  
Madrid, 27 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9987** RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifican las tarifas de alquiler de contadores de gases combustibles.

El artículo 76 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, establece que la aprobación de las tarifas de alquiler de contadores a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades suministradoras de los mismos será solicitada de la Dirección General de la Energía, a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, sin perjuicio de que aquélla pueda establecer una tarifa de carácter nacional, si así lo estimase conveniente.

Las tarifas actuales de alquiler de contadores de gas datan de 1964. Desde esta fecha se han producido incrementos importantes en los precios de dichos contadores, e incluso los contadores de tipo húmedo están siendo sustituidos paulatinamente

por los de tipo seco, que resultan más precisos y seguros, pero también de mayor precio. Todo ello ha producido la consecuencia de que las tarifas actuales son absolutamente insuficientes, siendo precisa su actualización, que ha sido reiteradamente solicitada por las Empresas, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

1.º Se aprueban las siguientes tarifas de alquiler de contadores a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades suministradoras de los mismos.

Capacidad del contador	Tarifa de alquiler
Hasta 3 m <sup>3</sup> /hora ... ..	40 pesetas/mes.
Hasta 6 m <sup>3</sup> /hora ... ..	75 pesetas/mes.
Superior a 6 m <sup>3</sup> /hora.	12,5 por 1.000 del valor del contador/mes.

2.º El valor de los aparatos contadores de capacidad superior a los seis metros cúbicos/hora será establecido por la Dirección General de la Energía, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

3.º El cobro del alquiler mensual por las Entidades propietarias de los aparatos contadores supone la obligación por parte de dichas Entidades de realizar por su cuenta el mantenimiento de los mismos.

4.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía vigilarán la adecuada aplicación de estas tarifas, así como el cumplimiento y aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

5.º La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de junio de 1981.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS.  
Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**9988** RESOLUCION de 15 de abril de 1981, de la Secretaría General Técnica, por la que se determinan los datos técnicos y económicos que deberán facilitar los titulares de industrias a efectos de la inscripción en el Registro Industrial, acompañándose modelos al efecto.

El artículo segundo, IV, del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, dispone que el certificado que acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias exigibles, que habrá de presentarse como requisito previo para la puesta en funcionamiento de las industrias, será documento suficiente para practicar su inscripción en el Registro Industrial.

Concordante con el referido precepto, el apartado 6.º de la Orden de 19 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto antes citado, dispone que a efectos de practicar la inscripción en el Registro Industrial prevista en el artículo segundo, IV, del repetido Real Decreto, la documentación que acredite el cumplimiento de las prescripciones exigibles, a que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la misma Orden, deberá acompañarse de los datos técnicos y económicos necesarios para dicha inscripción, correspondiendo a esta Secretaría General Técnica, como Centro directivo al que está encomendado el Registro Industrial, la determinación de los datos técnicos y económicos que deberán facilitar las Empresas interesadas para que se lleve a efecto la inscripción.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto: Los titulares de industrias que presenten en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía correspondiente la documentación a que se refiere el artículo segundo, III, del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, y los apartados 4.º y 5.º de la Orden de 19 de diciembre de 1980, deberán acompañar a la referida documentación los datos técnicos y económicos en el modelo a que se refiere el anexo de la presente Resolución, a efectos de que por la citada Dependencia se proceda a la inscripción de la industria en el Registro Industrial.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1981.—El Secretario general Técnico, José Manuel Serrano Alberca.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.



Código	CAPACIDAD ANUAL DE PRODUCCION Productos	nº horas semana	nº días año	Unidad	Capacidad	Miles de pesetas
		<input type="text"/>	<input type="text"/>			
10						
		TOTAL				

Código	DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA, MOTORES, MEDIOS DE TRABAJO, ETC.	Fabricación		Motores eléctricos (C.V.)	Otros receptor. eléctricos (KW.)	Valoración en miles de pesetas
		Nal. Impo.	Año			
11						
		TOTALES ... ..				

**Nota:** Describir con mayor amplitud los elementos que limitan la capacidad de producción, precisando el rendimiento en cada producto.

**INSCRIPCION EN EL REGISTRO INDUSTRIAL**

Presentada la documentación exigida en el punto 6º de la Orden Ministerial de 19-12-80 se proceda a la inscripción de esta industria en el REGISTRO INDUSTRIAL, sin perjuicio de las comprobaciones a que se refiere el punto 12º de la citada Orden Ministerial.

... .. de ... .. de 198

El .....

V.º B.º:  
EL DELEGADO PROVINCIAL

... .. de ... .. de 198  
**EL TITULAR DE LA INDUSTRIA**



Código	CAPACIDAD ANUAL DE PRODUCCION Productos	nº horas semana → <input type="text"/>	nº días año → <input type="text"/>	Unidad.	De la ampl. Capacidad	Después de efectuada la ampliación	
						Capacidad	Miles ptas
10							

Código	DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA, MOTORES, MEDIOS DE TRABAJO ETC., SEPARANDO LOS ANTIGUOS DE LOS DE LA AMPLIACION	Fabricación		Motores eléctricos (C.V.)	Otros receptdr. eléctricos (kw.)	Valoración en miles de pesetas	
		Nal. Imp.	Año				
11							
<p><b>Nota:</b> Describir con mayor amplitud los elementos que limitan la capacidad de producción, precisando el rendimiento en cada producto.</p>						TOTALES	... ..

**INSCRIPCION EN EL REGISTRO INDUSTRIAL**

Presentada la documentación exigida en el punto 6º de la Orden Ministerial de 19-12-80 se proceda a la inscripción de esta industria en el REGISTRO INDUSTRIAL, sin perjuicio de las comprobaciones a que se refiere el punto 12º de la citada Orden Ministerial.

..... a ..... de ..... de 198

El .....

**V.º B.º:**  
**EL DELEGADO PROVINCIAL**

..... de ..... de 198  
**EL TITULAR DE LA INDUSTRIA**